

PACTO DE SOCIOS
relativo a la sociedad
LA NUEVA ROMAREDA, S.L.
entre
EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA DE ARAGÓN S.L.U.
y
REAL ZARAGOZA, S.A.D
como Socios Fundadores,
y
LA NUEVA ROMAREDA S.L.

En adelante, los Socios Fundadores de La Nueva Romareda S.L. serán referidos conjuntamente como los "Socios", cada uno de ellos individualmente como el "Socio", y estos y la Sociedad serán referidos conjuntamente como "Partes" y cada uno de ellos, individualmente, como la "Parte".

Las Partes se reconocen recíprocamente, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y, al efecto,

EXPONEN

I. Que los socios fundadores de LA NUEVA ROMAREDA S.L. han suscrito un Protocolo Marco de Actuaciones con fecha 27 de octubre de 2023, en el que se manifiesta la intención de las partes realizar las actuaciones jurídicas necesarias para la construcción del nuevo estadio de fútbol de la Romareda, comprometiéndose a abordar esta misión con los mayores esfuerzos para que Zaragoza cuente con un estadio que le permita ser sede de eventos nacionales e internacionales del máximo nivel, entre ellos el Mundial de Fútbol 2030. Se acompaña el texto del citado Protocolo como ANEXO I al presente pacto parasocial.

II. Que la sociedad LA NUEVA ROMAREDA S.L., constituida en el día de hoy en escritura autorizada ante la Notario de Zaragoza, D^a Elisa Calzada Castaño manifiesta su voluntad de adherirse al presente pacto parasocial.

III. Que el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, Socio Fundador es titular de 49.000 participaciones sociales de la Sociedad, numeradas de la 1 a la 49.000, ambas inclusive, de 500 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 48,52 % del capital social, adquiridas en virtud de la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada en el día de hoy ante la Notario de Zaragoza, D^a Elisa Calzada Castaño.

IV. Que la CORPORACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA DE ARAGÓN S.L.U., Socio Fundador es titular de 40.000 participaciones sociales de la Sociedad, numeradas de la 49.001 a la 89.000, ambas inclusive, de 500 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 39,60 % del capital social, adquiridas en virtud de la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada en el día de hoy ante la Notario de Zaragoza, D^a Elisa Calzada Castaño.

V. Que el REAL ZARAGOZA, S.A.D., Socio Fundador es titular de 12.000 participaciones sociales de la Sociedad, numeradas de la 89.001 a la 101.000 ambas inclusive, de 500 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 11,88% del capital social, adquiridas en virtud de la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada en el día de hoy ante la Notario de Zaragoza, D^a Elisa Calzada Castaño.

VI. Que la sociedad de responsabilidad limitada La Nueva Romareda, S.L. tiene el propósito singular de financiación de las obras públicas de construcción antes del 31 de diciembre de 2023. La Nueva Romareda S.L. está integrada en el momento fundacional por el Ayuntamiento de Zaragoza, la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U. y el Real Zaragoza S.A.D.

VII. Que todos los Socios Fundadores han acordado promover la entrada en el capital social de La Nueva Romareda, S.L. de otras entidades públicas aragonesas, así como de entidades privadas financieras y no financieras, a fin de reforzar la capacidad económica de la sociedad y permitirles unirse a un proyecto de tanta importancia para nuestra Ciudad y nuestra Comunidad Autónoma, tal y como consta en el Protocolo citado en el Expositivo I.

VIII. Que las Partes desean regular el régimen de ejecución de las futuras Ampliaciones de Capital y sus Aportaciones en la Sociedad, así como sus relaciones como socios de la misma incluyendo, entre otros, algunos aspectos del sistema de gobierno y la dirección y funcionamiento de la Sociedad, previendo para ello en el presente documento las reglas a que han de someterse, tanto la Sociedad como los propios Socios, en cuanto titulares de la totalidad del capital social de aquélla.

IX. Que con el objetivo de los firmantes de recoger el compromiso común de todos ellos sobre aspectos fundamentales de su participación en la sociedad La Nueva Romareda S.L. y de esta Sociedad, y de cumplir y hacer cumplir el compromiso común de los Socios Fundadores, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal y la representación necesarias, han convenido en suscribir el presente pacto parasocial (en adelante, indistintamente el "Pacto de Socios" o el "Pacto"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del pacto.

El presente Pacto regula las relaciones entre los Socios en su condición de socios de la Sociedad, y de la Sociedad con los socios, relaciones que se regirán exclusivamente por los términos y condiciones de este Pacto y por los Estatutos de la Sociedad.

Las Partes reconocen y acuerdan que el contenido del presente Pacto prevalecerá sobre los estatutos de la Sociedad (en su versión en vigor en cada momento) y sobre el Protocolo marco de actuaciones formalizado el 27 de octubre de 2023. Por tanto, en el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones del presente Pacto no se vea reflejada íntegramente en los estatutos de la Sociedad y en el citado Protocolo surja una incoherencia entre el primero y los segundos, por lo que respecta a las Partes y a la Sociedad, prevalecerá lo estipulado en este Pacto y si cualquier Socio así lo solicita, las Partes harán uso de todas las facultades y derechos a su alcance para hacer efectivas las estipulaciones de este Pacto y procurar la modificación de los estatutos de la Sociedad de forma que se ajusten al presente Pacto en la máxima medida posible.

Los Socios se comprometen a cumplir cada una de las estipulaciones de este Pacto y, en particular, a ejercer sus derechos de voto y el resto de derechos que les correspondan como socios de la Sociedad para hacer plenamente efectivos los términos de este Pacto y los derechos y obligaciones de las Partes contemplados en el mismo.

Las Partes declaran solemnemente que los pactos y acuerdos que forman parte del presente Pacto de Socios tienen fuerza de ley para los Socios, comprometiéndose entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Socios se comprometen a:

(i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las participaciones de la Sociedad de su propiedad con el objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Pacto de Socios;

(ii) llevar a cabo, o dar las correspondientes instrucciones para que se dé pleno efecto a los términos y condiciones del presente Pacto de Socios; y,

(iii) cesar y reemplazar a sus representantes en la Sociedad si sus acciones no se ajustan a las disposiciones de este Pacto de Socios, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan incurrir por dichos actos.

A los efectos de este Pacto de Socios, cualquier persona física o jurídica que sea designada para ocupar cualquier cargo en los órganos de gobierno de la Sociedad a propuesta de uno de los Socios, será

considerada representante del mismo, y éste será responsable, en la medida en que ello sea legalmente posible, de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Pacto de Socios de votar a favor o en contra, o de abstenerse, en la votación sobre cualquier asunto, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión de tal asunto en el orden del día, así como la obligación de acudir, presente o debidamente representado, a la reunión del órgano societario correspondiente.

2. Ámbito subjetivo y objetivo.

2.1 Ámbito subjetivo.

2.1.1 Quedan obligados a cumplir las normas establecidas en el presente pacto los Socios Fundadores, la sociedad La Nueva Romareda S.L. así como las personas físicas o jurídicas que mediante la adquisición de participaciones de La Nueva Romareda S.L. adquieran la condición de socio de esta sociedad.

2.1.2. Las Partes adoptarán las medidas legales oportunas para asegurar que la adquisición de participaciones de la sociedad por nuevos socios mediante negocios jurídicos inter vivos exija a los adquirentes el compromiso ineludible de someterse a las normas del presente Pacto.

2.2 Ámbito objetivo.

2.2.1. Quedan sujetas al contenido del presente Pacto las participaciones sociales de la Sociedad o cualquier derecho sobre las mismas o sobre el capital o beneficios de dicha sociedad.

2.2.2 Quedarán también sujetos los derechos sobre las acciones o participaciones que, directa o indirectamente, ostente la Sociedad sobre otras entidades.

2.2.3. Quedarán asimismo sujetos los derechos sobre acciones o participaciones de entidades que en el futuro se incorporen a la Sociedad al ser adquiridas o constituidas por alguna de las entidades que pertenezcan al grupo empresarial de cualquier socio.

2.2.4. El contenido del presente Pacto prevalecerá sobre el contenido de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las entidades que formen parte del grupo empresarial de cualquier socio.

2.2.5 En caso de que se modifique total o parcialmente este Pacto, los

Socios se obligan a modificar los Estatutos de ser necesario, con objeto de reflejar en ellos, en todo momento y hasta donde sea legalmente posible, lo dispuesto en el Pacto.

3. Actividad de la sociedad.

3.1. A menos que se decida otra cosa de conformidad con el presente Pacto, la Sociedad, directamente (o, en su caso, a través de sus filiales en cada momento), desarrollará las actividades previstas en el Expositivo I, incluidas aquellas actividades que resulten accesorias o necesarias para el desarrollo de su actividad en la localidad de Zaragoza o, en su caso, las que estén incluidas en el objeto social de la Sociedad en cada momento.

3.2. Las partes se comprometen a que la sociedad realice la licitación de las obras de demolición del actual Estadio La Romareda en torno al primer trimestre de 2024. También asumen en nombre de la sociedad el compromiso de licitación de las obras de construcción del nuevo Estadio en torno al segundo semestre de 2024.

3.3. Las partes se comprometen a que la sociedad disponga o tenga comprometidos los fondos propios de La Nueva Romareda S.L y, en su caso, los fondos ajenos que sean necesarios para cubrir financieramente el presupuesto base de las licitaciones a que se refiere la cláusula 3.2. anterior.

3.4. A los efectos del presente Pacto, por "Filial" o "Filiales" se entenderá cualquier sociedad o entidad perteneciente al grupo de la Sociedad (según la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio). A estos efectos, a día de hoy no existe ninguna Filial de la Sociedad.

3.5. Las Filiales que, en su caso, fueran constituidas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Pacto, se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el Pacto de Socios. En este sentido, las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta de la Sociedad que debieran ser aprobadas por la junta general de cualquiera de las Filiales, deberán ser aprobadas previamente por la junta general de la Sociedad con las mayorías cualificadas previstas. Una vez adoptado el correspondiente acuerdo en la junta general de la Sociedad, el órgano de administración adoptará el acuerdo correspondiente en la junta general de la Filial que en su caso corresponda.

4. Ejecución de la inversión en la Sociedad. Compromiso de inversión de los socios.

4.1. La futura distribución del capital social, siempre que finalmente no participen en la constitución de la nueva sociedad mercantil más entidades que los tres Socios Fundadores suscriptores de este acuerdo, a alcanzar una vez que el Ayuntamiento de Zaragoza, la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U y el Real Zaragoza S.A.D. completen su compromiso de acudir a las sucesivas ampliaciones de capital previstas en la cláusula 4.2 y se dé por finalizada la construcción del nuevo estadio, será como sigue:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje (%) del capital social que representan
Ayuntamiento de Zaragoza	80.002	33,34%
Corporación Empresarial Pública de Aragón	79.999	33,33%
Real Zaragoza	79.999	33,33%
TOTAL	240.000	100%

4.2. Los compromisos de los socios fundadores son los siguientes:

Fase 0 Constitución de la sociedad.

Socio	Número de participaciones	Porcentaje (%) del capital social que representan
Ayuntamiento de Zaragoza	49.000	48,52%
Corporación Empresarial Pública de Aragón	40.000	39,60%
Real Zaragoza	12.000	11,88%
TOTAL	101.000	100%

Fase 1 Periodo 2024-2028

a) El Ayuntamiento se compromete a acudir a las sucesivas ampliaciones de capital que realice "La Nueva Romareda S.L." hasta el límite de 15.501.000 euros, de forma que devenga titular de participaciones sociales por un importe total de 40.001.000 euros antes de finalizar el año 2028. Por ello se compromete a incluir en sus presupuestos el correspondiente programa plurianual que refleja este compromiso.

b) La Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U. se compromete a acudir a las sucesivas ampliaciones de capital que realice "La Nueva Romareda S.L." hasta el límite de 19.999.500 de euros, de forma que devenga titular de participaciones sociales por un importe total de 39.999.500 euros antes de finalizar el año 2028.

c) El Real Zaragoza SAD, se compromete a acudir, directamente o a través de una entidad integrada en su mismo Grupo Empresarial o de una filial creada al efecto, a las sucesivas ampliaciones de capital que realice "La Nueva Romareda S.L." hasta el límite de 33.999.500 euros de forma que devenga titular de participaciones sociales por un importe total de 39.999.500 euros antes de finalizar el año 2028.

4.3. En las sucesivas ampliaciones de capital a realizar durante el periodo 2024-2028, todos los comparecientes, recíprocamente, se comprometen a renunciar a su derecho de adquisición preferente de las nuevas participaciones sociales de La Nueva Romareda S.L. a fin de que cada uno de ellos pueda incrementar el importe de su participación en el capital social correspondiente a su aportación total respectiva indicada en el párrafo anterior , de forma que cifra final del capital social de "La Nueva Romareda S.L." tras las sucesivas ampliaciones prevista será de 120 (CIENTO VEINTE) millones de euros.

Los Socios se comprometen a ejecutar la inversión en la Sociedad a través de la asunción y desembolso de las sucesivas Ampliaciones de Capital conforme al Calendario de inversión, así como, en su caso, a través de las Aportaciones previstas en el Calendario de Inversión, vía aumento de capital y/o aportaciones no reintegrables de los Socios, con renuncia, en su caso, al derecho de asunción preferente de nuevas participaciones sociales de La Nueva Romareda S.L. en los términos expuestos en el párrafo anterior.

El calendario de inversión (en euros) y las aportaciones de cada socio serán las siguientes:

Socio	2024	2025	2026	2027	2028
Ayuntamiento	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.101.000
CEPA	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	3.999.500
Real Zaragoza	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.799.500
TOTAL	13.900.000	13.900.000	13.900.000	13.900.000	13.900.000

El calendario anterior se configura como inversión mínima y sin perjuicio de que los socios acuerden a la vista de las necesidades de fondos para la ejecución de las obras de construcción del campo adelantar sus aportaciones en las sucesivas ampliaciones de capital.

5. Otras decisiones de los compromisos de inversión y compromisos de gestión.

5.1. Las Partes se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para completar la inscripción en el Registro Mercantil de Zaragoza de las sucesivas escrituras públicas de Ampliación de Capital Social lo antes posible a partir de la fecha del otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas y, en caso de que el Registro Mercantil deniegue practicar dicha inscripción, llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para modificar las escrituras públicas de forma que se garantice su adecuada inscripción respetando, en todo caso, las disposiciones del presente Acuerdo y su espíritu.

5.2. Aportaciones previstas en el Calendario de Inversión de la Fase 1.

a) Las Aportaciones sucesivas se realizarán vía aumento de capital o, mediante acuerdo de todos los socios, por aportaciones no reembolsables de los Socios que serán realizadas de forma proporcional a su participación en el capital social.

b) A tal efecto, el consejo de administración notificará el importe conjunto de la Aportación y su distribución entre los Socios con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación la fecha en la que esté previsto el desembolso de cada una de las Aportaciones contempladas en el Calendario de Inversión (la Notificación de la Aportación”) y los Socios se comprometen a realizar el correspondiente desembolso en la fecha notificada.

5.3 Incumplimiento de la Fase 1 del Calendario de Inversión.

a) Cada uno de los Socios será responsable frente al resto de Socios y frente a la Sociedad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por todos respecto de la Fase 1 del Calendario de Inversión. Las Partes reconocen y manifiestan que el incumplimiento por parte de los Socios de la realización de la Aportación de la Fase 1 en el plazo notificado puede causar perjuicios de difícil reparación para el resto de Socios y para la Sociedad.

b) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de Incumplimiento de la Aportación de la Fase 1 por el Socio privado, este Socio incumplidor, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le sean conferidos al resto de Socios por este Pacto o por Ley, se obliga irrevocablemente a transmitir la totalidad de su participación en la Sociedad a favor de la Sociedad, a requerimiento de ésta. En este sentido, todos los Socios conceden de forma irrevocable en este acto una opción de compra (en adelante, la "Opción de Compra") a favor de la propia Sociedad sobre la totalidad de las participaciones sociales de las que fueran titulares, directa o indirectamente, con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

(i) Concedentes: Cada uno de los Socios

(ii) Optante: La Sociedad.

(iii) Objeto: La totalidad de las participaciones sociales del Socio que se encuentre en un supuesto de Incumplimiento de la Aportación prevista en el Calendario de inversión.

(iv) Precio: El precio de adquisición de las participaciones sociales será el valor neto contable de la Sociedad correspondiente a dichas participaciones en el momento del ejercicio de la Opción de Compra, minorado en un veinticinco por ciento (25%). El precio de venta de las participaciones sociales objeto de la Opción de Compra deberá satisfacerse al contado y en el momento de transmisión de las referidas participaciones sociales una vez sea ejercitada la Opción de Compra

(v) Plazo y forma de ejercicio: La Sociedad podrá ejercitar la Opción de Compra en caso de Incumplimiento por un Socio Privado de la Aportación, total o parcial, en cualquiera de las sucesivas Ampliaciones de Capital mediante acuerdo de la junta general. El consejo de administración deberá convocar inmediatamente junta general para la adopción de este acuerdo, adoptado por mayoría reforzada con la abstención del Socio incumplidor. Las participaciones titularidad de este Socio incumplidor se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos del referido acuerdo. El consejo de administración comunicará inmediatamente al Socio incumplidor la decisión de la junta general de ejercer la Opción de Compra en un plazo máximo de tres (3) meses, junto con la hora, fecha y la Notaría de Zaragoza en la que se procederá al otorgamiento del correspondiente documento público de transmisión. El Concedente estará obligado a comparecer en la referida Notaría, a la fecha y hora indicada, para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa. La formalización de la transmisión deberá llevarse a cabo, en todo caso, antes del transcurso de un (1) mes desde la finalización del plazo máximo de ejercicio señalado

anteriormente. Una vez ejercitada la Opción de Compra, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

(vi) Acuerdos Societarios: La junta general que apruebe el ejercicio de la Opción de Compra, deberá adoptar también el correspondiente acuerdo de reducción de capital mediante amortización de participaciones propias que se adoptará por las mayorías estatutariamente previstas con la abstención del Socio incumplidor.

(vii) Poder irrevocable: A los efectos de asegurar el cumplimiento de la Opción de Compra los Socios otorgan a favor de la Sociedad un poder irrevocable en los términos previstos en el Anexo II ejercitable únicamente en caso de que, habiéndose ejercitado Opción de Compra, el Socio incumplidor no compareciera a la firma en la fecha y hora notificada.

c) La presente Opción de Compra se inscribirá en el Libro Registro de Socios.

d) El socio privado incumplidor de su obligación de aportación en esta Fase 1 deberá además indemnizar a la Sociedad y a los demás socios de los daños y perjuicios causados en una cantidad como mínimo del 50% del valor neto contable de la Sociedad correspondiente a dichas participaciones. La falta del abono del importe de dicha indemnización devengará desde la fecha del acuerdo de la junta de ampliación del capital social, el interés moratorio consistente en el interés legal incrementado en dos puntos respecto al precio de adquisición calculado conforme al apartado anterior.

5.4 Compromiso de gestión.

El socio privado Real Zaragoza S.A.D. se encargará de gestionar el campo de fútbol La Romareda con respeto a la delimitación de las actividades que constituyen el objeto social del Real Zaragoza SAD. En tanto en cuanto no se modifique su objeto social esta sociedad anónima deportiva no podrá percibir los dividendos acordados por La Nueva Romareda S.L. procedentes de actividades de gestión que no se encuentren comprendidas en el objeto social del Real Zaragoza SAD. Las condiciones de dicha gestión no alcanzan a la organización y gestión de eventos no deportivos en tanto en cuanto no se modifique el objeto social del Real Zaragoza SAD.

La gestión del campo de fútbol La Romareda se instrumentará a través de una relación contractual que, en los términos que legalmente corresponda, que deberá precisar tanto el alcance como las condiciones técnicas y económicas que deberán respetar un equilibrio económico

entre las partes contratantes. En todo caso la compensación a satisfacer por la gestora por la utilización del complejo será la cantidad fija que anualmente acuerde la Junta General de socios entre un mínimo de 150.000 euros y un máximo de 3.050.000 euros más una cantidad variable consistente en un porcentaje mínimo del 3% y un máximo del 5% de los ingresos de la gestión del campo de fútbol que igualmente acordará la Junta General. Una vez finalizada la construcción del campo el límite mínimo de la cantidad fija será de 500.000 euros y será, junto con el límite máximo de la cantidad fija, objeto de actualización anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

Las Partes convienen que, en garantía del pago por parte del Real Zaragoza S.A.D. de los cánones fijo y variable referidos en el párrafo anterior, se constituirán uno o varios derechos de prenda suficientes a favor de La Nueva Romareda, S.L. sobre los derechos de crédito futuros de los que el Real Zaragoza, S.A.D. sea titular en cada momento a resultas del ejercicio de las actividades que le son propias y que se determinarán y pactarán expresamente en el contrato de gestión.

Los derechos de prenda referidos con anterioridad se constituirán, en todo caso, con inclusión de las cláusulas estándares en este tipo de operaciones con inclusión de cláusulas como la de ejecución directa sin subasta dada la naturaleza líquida del objeto de las prendas.

La atribución al Real Zaragoza S.A.D. de la gestión del nuevo estadio en los términos previstos en este pacto tiene carácter esencial de forma que si, por cualquier causa, aunque sea ajena a la voluntad de todos los socios aquí comparecientes, la misma se atribuyera a un tercero o quedara en manos de La Nueva Romareda, S.L. o no se encomendara al Real Zaragoza S.A.D., el Real Zaragoza, S.A.D. podrá exigir al resto de los socios la adquisición por compraventa de sus participaciones sociales en La Nueva Romareda, S.L., a un precio igual al importe satisfecho por las mismas en el momento de su suscripción. En caso de incumplimiento por parte del Real Zaragoza S.A.D. de esta obligación de gestionar el campo se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.3.

Queda expresamente excluido del objeto de la presente obligación la explotación de los equipamientos terciarios de la parcela de titularidad municipal en la que se construirá el nuevo estadio de fútbol.

6. Gobierno y funcionamiento de la Sociedad. Consejo de Administración.

Consejo de Administración.

6.1. La administración y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración formado por seis (6) consejeros,

designados por los Socios en los términos previstos en la presente Cláusula.

6.2 De los seis (6) consejeros referidos en el apartado anterior: dos (2) serán designados por Ayuntamiento de Zaragoza, dos (2) serán designados por la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U y dos (2) por el Real Zaragoza S.A.D.

6.3. Los miembros del Consejo de Administración propuestos por los socios serán profesionales de reconocida experiencia en el ámbito empresarial y en la gestión de empresas y deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad. No podrán ocupar el cargo las personas en alguna prohibición o incompatibilidad legal.

6.4. Las Partes se comprometen, en la medida de lo legalmente posible, a que los miembros del Consejo de Administración por ellas designados cumplan y hagan cumplir en todo momento el presente Pacto. El consejero que incumpliera este Pacto será cesado inmediatamente y sustituido por un nuevo miembro. Cada una de las Partes será responsable por cualquier actuación contraria a este Pacto por parte de los consejeros por ella designada.

6.5 Cada uno de los Socios se obliga a votar a favor del nombramiento del consejero propuesto por cada uno de los Socios conforme a la distribución acordada en la presente Cláusula.

6.6. Distribución de cargos

a) La Junta General designará al Presidente del Consejo de Administración que será siempre uno de los Consejeros propuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Las Partes acuerdan que el cargo de Presidente recaerá inicialmente sobre D^a Natalia Chueca Muñoz.

b) Por su parte, el cargo de Secretario recaerá sobre una persona ajena al Consejo de administración de la Sociedad, que deberá ser un jurista de reconocido prestigio con al menos diez (10) años de práctica profesional y será nombrado a propuesta del Consejo. El nombramiento, cese o sustitución del cargo de secretario del Consejo de Administración de la Sociedad se aprobará por mayoría absoluta de los consejeros. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

6.7. Adopción de acuerdos.

a) El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando asistan, al menos, cuatro (4) miembros que podrán adoptar acuerdos con arreglo a las mayorías establecidas en la Ley.

b) No obstante lo anterior, las siguientes materias se consideran reservadas al consejo de administración (en adelante, las "Materias Reservadas del Consejo de Administración"), que deberán adoptarse por el Consejo en Pleno y no podrán ser en ningún caso objeto de delegación en ningún apoderado de la Sociedad, requiriendo para su aprobación el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros del Consejo de Administración:

(i) La adopción de cualesquiera decisiones relativas a la adquisición y enajenación de filiales, sucursales, sociedades, asociaciones y la adopción de políticas en estas materias, así como la adquisición o enajenación de participaciones sociales o cuotas en otras sociedades o personas jurídicas.

(ii) Prestar cualquier tipo de financiación o asistencia financiera a terceros.

(iii) La celebración de contratos sobre materias que estén fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y/o cuyos términos no sean estándar de mercado.

(iv) La conclusión de transacciones u operaciones comerciales o celebración de acuerdos de cualquier clase entre la Sociedad y sus consejeros, socios directos o indirectos u otros cualesquiera que tengan la consideración de operaciones vinculadas.

(v) Ejecución de operaciones comerciales con Socios, consejeros o directivos de la Sociedad, sus familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostente participación.

(vi) Venta, cesión, transmisión o concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual, industrial, know-how o software de la Sociedad o la constitución de cualquier carga, gravamen o derecho sobre los mismos.

(vii) La dispensa a los consejeros afectados por una situación de conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital o, en caso de que el consejero conflictuado hubiera incumplido su obligación

de comunicar al consejo de administración dicha situación de conflicto de interés, la determinación de la existencia de dicha situación de conflicto de interés. A efectos aclaratorios, los consejeros se abstendrán de participar en las sesiones del consejo de administración donde se traten asuntos que les posicionen en una situación de conflicto de interés.

(viii) Delegación, permanente o no, de facultades del consejo de administración en una comisión ejecutiva o en un consejero delegado, la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, así como la creación de comisiones y órganos de seguimiento en el seno de la Sociedad y su composición, el otorgamiento de poderes que incluyan alguna de las materias enumeradas en el presente listado, y la revocación y renovación de las delegaciones de facultades y de dichos apoderamientos.

A efectos aclaratorios, el número de votos favorables requeridos para la aprobación de una Materia Reservada del Consejo de Administración se reducirá en el mismo número de miembros que deban abstenerse de votar esa Materia Reservada del consejo de administración por una situación de conflicto de interés.

6.8 Comité Delegado del Consejo de Administración.

Los Socios podrán acordar la creación un Comité Delegado del Consejo de Administración que tendrá como función principal realizar la supervisión y control del cumplimiento del plan de negocio de la Sociedad y el proceso de promoción y construcción del Proyecto, y que se reunirá con carácter mensual. A estos efectos, el comité delegado estará integrado por 3 miembros, de los cuales uno será designado por el Ayuntamiento de Zaragoza, uno será designado por la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U. y uno será designado por el Real Zaragoza, S.A.D.

6.9. Situación de bloqueo

a) Se considerará que existe una situación de bloqueo ("Situación de Bloqueo") cuando tras haberse sometido a votación de la Junta de Socios un acuerdo relativo a alguna de las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta tres (3) veces consecutivas en un plazo de tres (3) meses, no se alcancen las mayorías necesarias estatutariamente establecidas para adoptar el acuerdo correspondiente y, directamente por ello, se produzca una situación de parálisis o impasse dentro de la Junta de Socios de modo que resulte imposible

su funcionamiento, hasta el punto de poder llevar a la Sociedad a una causa de disolución legal.

b) Si concurre una Situación de Bloqueo, cualquiera de los Socios lo podrá poner de manifiesto mediante notificación, por escrito, a los otros Socios (en adelante, "Declaración de Bloqueo"), para entablar un periodo de negociación durante quince (15) días naturales desde la recepción de la Declaración de Bloqueo, a efectos de alcanzar una solución de compromiso que permita desbloquear la Sociedad.

c) Si la Situación de Bloqueo no se resuelve por el método previsto en el apartado anterior y persistieran las desavenencias entre los Socios y se produjeran nuevas Situaciones de Bloqueo que impidieran el normal funcionamiento de la Sociedad, cualquier Socio (la "Parte Oferente") podrá poner fin a su participación en la Sociedad enviando a los otros Socios (la "Parte Ofrecida") una notificación ("Notificación de Terminación") en la que ofrezca su separación de aquélla mediante la transmisión de todas sus participaciones sociales e indicando que acepta el precio por participación social que como valor razonable haya determinado un auditor de cuentas. A tales efectos, se entenderá por valor razonable el determinado por una empresa de auditoría elegida de común acuerdo entre los Socios. En caso de que los Socios no alcanzaran un acuerdo respecto de la designación de la empresa de auditoría en el plazo de treinta (30) días desde que se produzca la Notificación de Terminación, la Sociedad podrá requerir al Registrador Mercantil de Zaragoza que corresponda para que proceda a dicha designación. La valoración del auditor deberá comunicarse en el plazo de quince (15) días desde su nombramiento, a todos los Socios y a la propia Sociedad que satisfará los honorarios de la empresa de auditoría.

d) Los Socios que componen la Parte Ofrecida tendrán un periodo de diez (10) días naturales desde la fecha de recepción de la Notificación de Terminación para decidir si desean adquirir la totalidad de las participaciones sociales que ofrece la Parte Oferente o si desean que las adquiera la Sociedad, adoptando a tal efecto los acuerdos que sean necesarios. En este caso, la transferencia de las participaciones sociales y el pago de su precio tendrán lugar dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la oferta. En caso de que varios Socios hubieran ejercido su derecho de adquirir las participaciones sociales de la Parte Oferente, éstas se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad. En caso de que los Socios hubieran comunicado su decisión de que las participaciones sean adquiridas por la Sociedad, el plazo de diez (10) días para la transmisión y pago del precio se computará a partir de la Sociedad haya adoptado los acuerdos sociales necesarios y, en todo caso, dentro del plazo de un (1) mes desde la aceptación de la oferta.

e) Si todos los Socios que componen la Parte Ofrecida deciden no comprar por si o a través de la Sociedad, la Parte Oferente tendrá la opción de comprar la totalidad de las participaciones sociales de la Parte Ofrecida al mismo precio por participación social que el que se haya establecido como valor razonable según se define este término en la Cláusula 6.1.8 c) y la Parte Ofrecida estará obligada a venderlas dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la oferta.

7. Régimen de transmisión de las participaciones sociales de la Sociedad.

7.1. Compromiso de permanencia (Lock-up)

7.1.1. Los Socios no podrán, durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la firma de este Pacto de Socios, transmitir, ceder, entregar o enajenar por medio o título alguno ninguna de sus participaciones en la Sociedad (en adelante, el "Periodo de Lock-up").

7.1.2. Si, durante la vigencia de este Pacto de Socios, la Sociedad acordare ampliar su capital mediante la creación de nuevas participaciones, el pacto de permanencia previsto en este apartado se extenderá automáticamente a las nuevas participaciones asumidas por los socios desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución, pero el periodo mínimo de permanencia de cinco (5) años se entenderá en todo caso con respecto a ellas desde la fecha del Pacto de Socios.

7.1.3. A estos efectos, los Socios acuerdan y se obligan a que la Sociedad tampoco podrá, durante el Periodo de Lock-up, transmitir, ceder, entregar o enajenar por medio o título alguno el Proyecto.

7.2. Pignoración o gravamen de las participaciones sociales.

Ninguno de los Socios pignorarán o gravarán sus participaciones sociales en la Sociedad ni los derechos de preferencia que resulten de las mismas ni otorgará a ningún tercero derechos de opción o cualquier otro derecho sobre los anteriores, ni los utilizará de otro modo como garantía o para cualquier otro objeto que pudiera dar como resultado una transmisión involuntaria de dichas participaciones sociales a favor de un tercero, salvo

(i) con el acuerdo previo del resto de Socios; o

(ii) en garantía de la financiación bancaria que pudiera obtener la Sociedad en un sistema de Project Finance o similar. En este último supuesto, los Socios estarán obligados a pignorar y/o gravar las participaciones sociales de las que son titulares en los términos que acuerde la Sociedad para la obtención de la financiación.

7.3. Derecho de acompañamiento a la transmisión (tag along right).

Salvo en los supuestos regulados en Cláusula 7.1. anterior o en aquellas transmisiones efectuadas conforme a la Cláusula 7.4 siguiente, en el caso de que uno o varios Socios (el/los "Socio/s Transmitedor/s") desee/n efectuar una transmisión de todas o parte de sus participaciones que en el conjunto representen igual o más del cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital social de la Sociedad existiendo un cambio de control, lo comunicará/n a los restantes Socios (el/los "Socio/s no Transmitedor/s"), identificando las participaciones sociales en venta, el precio por participación social así como todos los términos y condiciones relativos a la propuesta de transmisión que hayan recibido del potencial adquirente y los datos de identificación de este último.

Los Socios no Transmitedor/s podrán en tal caso, y en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación, manifestar su voluntad de enajenar, en las mismas condiciones comunicadas y al mismo potencial adquirente, la totalidad de sus participaciones.

Si alguno de los Socios no Transmitedor/s no realiza la notificación de ejercicio de su derecho de acompañamiento en el referido plazo, se entenderá que renuncia al ejercicio de su derecho de acompañamiento.

Si el número de participaciones ofrecidas para su enajenación de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior supera el número de las que propone adquirir el potencial adquirente, cada uno de los Socios que hubieran manifestado su intención de transmitir, incluido el Socio Transmitedor, tendrá derecho a transmitir un número de participaciones que represente, sobre el volumen total que el potencial adquirente esté dispuesto a adquirir, el mismo porcentaje que su participación represente sobre la cifra total del capital social.

Si el potencial adquirente no consiente en llevar a cabo la adquisición en los términos previstos en los dos párrafos anteriores, el Socio Transmitedor podrá decidir entre

(i) que los Socios que hubieran manifestado su intención de transmitir vendan al potencial adquirente junto con el Socio Transmitedor, cada uno en proporción a su participación, un número de participaciones sociales tal que la suma de todas ellas sea igual al número de participaciones sociales que el potencial adquirente deseaba adquirir inicialmente o,

(ii) no transmitir sus participaciones sociales al potencial adquirente.

Las Partes reconocen y manifiestan que el incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula por parte del Socio Transmitedor puede causar perjuicios de difícil reparación para los Socios que hubieran manifestado su intención de transmitir dada la iliquidez de su participación en la Sociedad.

En consecuencia, si el Socio Transmitedente enajena efectivamente sus participaciones sin respetar el derecho de acompañamiento previsto en esta Cláusula, los restantes Socios que hayan manifestado oportunamente su intención de enajenar sus participaciones tendrán el derecho, ejercitable de manera inmediata y a su solo requerimiento, de venderlas al Socio Transmitedente en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores de esta disposición; el Socio Transmitedente tendrá la obligación de adquirirlas (la "Opción de Venta").

Por tanto, y al objeto de dotar de efectividad a lo pactado por los Socios en esta Cláusula los Socios otorgan, en este acto y durante toda la vigencia del presente Pacto, una Opción de Venta sobre la totalidad de sus participaciones sociales, ejercitable en el supuesto en que los Socios Transmitedentes incumplan sus obligaciones bajo esta Cláusula, de acuerdo con los siguientes términos:

(i) Concedentes: cada uno de los Socios.

(ii) Optante: Aquellos Socios que hayan manifestado oportunamente su intención de enajenar sus participaciones al Socio Transmitedente incumplidor.

(iii) Objeto: La totalidad de las participaciones sociales del Socio que hubiera manifestado oportunamente su intención de enajenar sus participaciones.

(iv) Precio: El precio de dicha transmisión será el mismo por el que el Socio Transmitedente hubiera transmitido sus participaciones al tercero, incrementado en un 10 % en concepto de penalización. El precio de venta de las participaciones sociales objeto de la Opción de Venta deberá satisfacerse al contado y en el momento de transmisión de las referidas participaciones sociales una vez sea ejercitada la Opción de Venta.

(v) Supuestos de ejercicio: La Opción de Venta podrá ejercitarse siempre y cuando los Socios Transmitedente/s hayan procedido a transmitir sus participaciones sin cumplir con lo previsto en esta Cláusula.

(vi) Plazo y forma de ejercicio:

(a) La opción podrá ejercitarse por el Socio, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que dicho Socio tenga conocimiento del incumplimiento por parte de los Socios Transmitedente/s que constituye un supuesto de ejercicio de la Opción de Venta. El Concedente estará obligado a comparecer en la referida Notaría, a la fecha y hora indicada, para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa. La formalización de la transmisión deberá llevarse a cabo, en todo caso, antes del transcurso de un (1) mes desde la finalización del plazo máximo de ejercicio señalado anteriormente.

(b) La notificación de ejercicio de la Opción de Venta deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto a la fecha prevista para la formalización de la transmisión de las participaciones sociales.

(c) Una vez ejercitada la Opción de Venta, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

(vii) Poder irrevocable: A los efectos de asegurar el cumplimiento de la Opción de Venta los Socios otorgan a favor de la Sociedad un poder irrevocable en los términos previstos en el Anexo III ejercitable únicamente en caso de que, habiéndose ejercitado Opción de Venta, el Socio Transmisor no compareciera a la firma en la fecha y hora notificada.

(viii) La presente Opción de Venta se inscribirá en el Libro Registro de Socios.

7.4. Derecho de arrastre en la transmisión por la mayoría (drag along right).

Salvo en los supuestos anteriores regulados en la Cláusula 7, en caso de que un tercero realice una oferta de adquisición por el 100% de las participaciones sociales de la Sociedad a varios Socios que representen igual o más de un setenta y cinco (75%) del capital social de la Sociedad, podrán estos Socios exigir de los restantes Socios que consientan en transmitir al tercero oferente, en las condiciones de la referida oferta, todas las participaciones de las que sean titulares.

A estos efectos la oferta deberá ser comunicada a cada uno de tales Socios junto con la manifestación del ejercicio del derecho de arrastre identificando las participaciones sociales en venta, el precio por participación social, así como todos los términos y condiciones relevantes relativos a la propuesta de transmisión que hayan recibido del potencial adquirente y los datos de identificación de este último e indicando nombre y domicilio del fedatario público de su elección y el día y hora para proceder a la formalización de la transmisión de las participaciones sociales (la "Comunicación de Arrastre"). La fecha indicada para la transmisión en la Comunicación de Arrastre no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y el precio de la participación no podrá ser inferior al indicado en el párrafo siguiente en caso de disconformidad de los socios notificados con precio de la participación indicado en la Comunicación de Arrastre.

Los Socios notificados quedarán, desde la recepción de la Comunicación de Arrastre, obligados a vender la totalidad de sus participaciones sociales, por el mismo precio y en términos idénticos para éstos que aquellos aplicables a la transmisión de las participaciones sociales del resto de Socios. Si cualquiera de los socios notificados no estuviera conformes con el precio de las participaciones

sociales consignado en la Comunicación de Arrastre podrá, en el plazo de 5 días desde la recepción de la Comunicación de Arrastre, solicitar del Registrador mercantil del domicilio de la Sociedad la designación de un experto independiente que proceda a la valoración de las participaciones sociales.

Las Partes reconocen y manifiestan que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula por parte de los Socios a los que se notifique la Comunicación de Arrastre puede causar perjuicios de difícil reparación para los Socios que hubieran manifestado su intención de ejercitar el derecho de arrastre.

En consecuencia, si alguno de los Socios obligados en razón de lo establecido en la presente Cláusula incumpliera su obligación de transmitir sus participaciones al tercero oferente en la fecha fijada en la Comunicación de Arrastre o transcurridos 10 días desde la recepción del informe de valoración de las participaciones sociales emitido por el experto independiente, los Socios que hubieran comunicado su intención de ejecutar el derecho de arrastre tendrán frente a tales Socios incumplidores el derecho, ejercitable de manera inmediata y a su solo requerimiento, de adquirir los mismos dichas participaciones sociales en las condiciones de la oferta formulada por el tercero (la "Opción de Compra") en la que se habrá de sustituir, en su caso, el precio de adquisición de las participaciones por el que resulte del informe emitido por el experto independiente designado por el Registrador mercantil del domicilio social. Esta Opción de Compra se configura expresamente como transmisible, de manera que los Socios Transmitentes podrán cederla al tercero oferente con plenos efectos frente a los restantes Socios sin necesidad de ulterior consentimiento de éstos y aun contra su oposición expresa.

Por tanto, y al objeto de dotar de efectividad a lo pactado por los Socios en la presente Cláusula, los Socios otorgan, en este acto y durante toda la vigencia del presente Pacto, una opción de compra sobre la totalidad de sus participaciones sociales, ejercitable en el supuesto en que los Socios incumplan sus obligaciones bajo la presente Cláusula de acuerdo con los siguientes términos:

(i) Concedentes: cada uno de los Socios.

(ii) Optante: Aquellos Socios que hayan manifestado oportunamente su intención de ejecutar el derecho de arrastre.

(iii) Objeto: La totalidad de las participaciones sociales del Socio incumplidor.

(iv) Precio: El precio de dicha transmisión será el precio notificado en la Comunicación de Arrastre o el que resulte del informe emitido por el experto independiente designado por el Registrador mercantil del domicilio social. El precio de venta de las participaciones sociales objeto de la Opción de Compra deberá satisfacerse al contado y en el momento de transmisión de las referidas participaciones sociales una vez sea ejercitada la Opción de Compra.

(v) Supuestos de ejercicio: La Opción de Compra podrá ejercitarse siempre y cuando se haya producido la Comunicación de Arrastre de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y el Socio comunicado no hubiera comparecido ante el fedatario público, en la fecha y hora indicadas en la Comunicación de Arrastre y/o no haya formalizado la transmisión de sus participaciones sociales, y así conste en certificación expedida por el referido fedatario público.

(vi) Plazo y forma de ejercicio:

(a) La Opción de Compra podrá ejercitarse por los Socios que hubieran enviado una Comunicación de Arrastre, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha indicada en la Comunicación de Arrastre o desde la fecha de recepción del informe de experto independiente sobre el valor de las participaciones sociales. El Concedente estará obligado a comparecer en la referida Notaría, a la fecha y hora indicada, para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa.

La formalización de la transmisión deberá llevarse a cabo, en todo caso, antes del transcurso de un (1) mes desde la finalización del plazo máximo de ejercicio señalado anteriormente.

(b) La notificación de ejercicio de la Opción de Compra deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto a la fecha prevista para la formalización de la transmisión de las participaciones sociales.

(c) Una vez ejercitada la Opción de Compra, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

(vii) Poder irrevocable: A los efectos de asegurar el cumplimiento de la Opción de Compra los Socios otorgan a favor de la Sociedad un poder irrevocable en los términos previstos en el Anexo II ejercitable únicamente en caso de que, habiéndose ejercitado Opción de Compra, el Socio incumplidor no compareciera a la firma en la fecha y hora notificada.

(viii) La presente Opción de Compra se inscribirá en el Libro Registro de Socios.

Lo dispuesto en esta Cláusula no será de aplicación cuando la oferta de adquisición haya sido presentada por Personas Especialmente Vinculadas con los Socios Transmitentes.

7.5. Gastos derivados de la transmisión.

Cada uno de los Socios Transmitentes sufragará los gastos en que respectivamente incurra con motivo de la transmisión, en su caso, de las participaciones sociales de la Sociedad.

8. Subrogación y/o adhesión del adquirente al Pacto.

En todo caso, en el supuesto de transmisión por el o los Socios Transmitentes a un tercero de la totalidad o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad, debidamente autorizada por los Socios No Transmitentes y salvo que todos los Socios No Transmitentes indiquen conjunta y expresamente lo contrario, el o los Socios Transmitentes deberán obtener, como condición previa a la transmisión, el compromiso por escrito del tercero de subrogarse en la posición del Socio Transmisor en este Pacto. La obtención del referido compromiso será notificada y acreditada por el o los Socios Transmitentes al resto de los Socios con anterioridad a la ejecución de la transmisión.

9. Duración del Pacto.

El presente Pacto entra en vigor en la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia durante la vigencia de la sociedad.

10. Propiedad industrial e intelectual.

10.1. La Sociedad, directamente o a través de sus Filiales, será la propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos al Proyecto, incluyendo los planos, diseños, modelos e información económica, financiera o comercial derivados del mismo, Asimismo, será titular de los trabajos, resultados, prestaciones, investigaciones y producciones de cualquier clase y naturaleza que surjan como consecuencia de la relación laboral o mercantil de los Socios, de los consejeros o del resto de empleados a favor de la Sociedad (en adelante, la "Propiedad Industrial e Intelectual"). La Sociedad pondrá todos los medios necesarios para proteger estos derechos de la forma que considere más adecuada.

10.2. A los efectos del presente Pacto, se entenderá por "Propiedad Industrial e Intelectual" cualesquiera patentes, marcas registradas, marcas de servicio, logotipos, nombres comerciales, de negocios y de compañías, derechos sobre diseños, copyrights (incluyendo, sin limitación alguna, derechos sobre programas informáticos) y derechos morales, derechos sobre bases de datos, derechos sobre know-how, derechos sobre diseños e invenciones, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual, estén registrados o no e incluyendo las solicitudes para su registro, y todos los derechos o formas de protección que tengan un efecto equivalente o similar en cualquier lugar del mundo.

11. Incumplimiento del pacto.

11.1. Cada uno de los Socios será responsable frente a los demás del incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de ellos en virtud del Pacto. En caso de que uno de los Socios incumpla, de manera grave o reiterada, alguna de las obligaciones esenciales descritas en este Pacto, y no subsane dicho incumplimiento en el plazo de quince (15) días siguientes contados a partir de la recepción del requerimiento de cumplimiento que le dirija cualquiera de los Socios no incumplidores, vendrá obligado a satisfacer a cada uno de los Socios no incumplidores, adicionalmente a las indemnizaciones y/o consecuencias ya previstas para determinados incumplimientos del presente Pacto y en los Estatutos de la sociedad, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 1.101 y siguientes del Código Civil.

11.2. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en caso de que el incumplimiento hubiere sido motivado por causa de fuerza mayor o por imperativo legal o disposición de las autoridades administrativas tales como declaraciones de estado de alarma, estado de excepción o de emergencia sanitaria.

11.3. A los efectos del Pacto se entenderá por "Fuerza Mayor" aquellas causas fuera del control de las Partes que posean las características de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad, tales como sean definidos por la jurisprudencia en la materia en el momento de concurrencia de la situación de fuerza mayor.

11.4. La Parte que invoque con éxito este apartado quedará eximida de su deber de cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otra penalización contractual por incumplimiento del Pacto, desde el momento en que el impedimento haya provocado la incapacidad para cumplirlo, siempre que preavise de ello sin demora. Si la notificación no se efectúa sin demora, la exención de responsabilidad será efectiva desde el momento en que la notificación llegue a la otra Parte. Cuando el efecto del impedimento o hecho invocado sea temporal, las consecuencias mencionadas se aplicarán solo mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones contractuales.

Quando la duración del impedimento invocado tenga el efecto de privar a las Partes de lo que razonablemente tenían derecho a esperar en virtud del Pacto o impedir el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el Pacto mediante una notificación dirigida al resto con un preaviso razonable. Salvo acuerdo en contrario, las Partes

acuerdan expresamente que el Pacto podrá ser resuelto por cualquiera de ellas si la duración del impedimento excede de seis (6) meses.

12. Miscelánea.

12.1. Gastos e impuestos.

Las Partes serán, cada una de ellas, responsables y soportarán separadamente todos los costes y gastos propios o en los que hayan incurrido por propia iniciativa en cualquier momento (incluidos, en su caso y entre otros, los gastos de intermediación, así como los de sus respectivos asesores o representantes) relacionados con la preparación, la negociación, el seguimiento y la consumación del presente Pacto y los documentos derivados del mismo.

Los impuestos serán soportados por las Partes con arreglo a la ley.

12.2. Principio de conservación del Pacto.

Si cualquiera de los pactos de este Pacto fuere declarado o deviniere nulo o ineficaz por imperativo legal, dicho pacto será considerado como no puesto y el Pacto continuará produciendo plenos efectos como si tal pacto no existiere. El pacto afectado será sustituido por otro que, siendo conforme con la legislación aplicable, refleje en la medida de lo posible el acuerdo inicialmente alcanzado por las Partes.

12.3. Modificación del Pacto.

Todas las modificaciones del Pacto de Socios se harán por unanimidad y por escrito.

12.4. Anuncios.

Cualquier anuncio público o comunicado de prensa relevante que la Sociedad pretenda hacer en relación con el Proyecto deberá ser previamente sometido al conocimiento, consensuado y aprobado por el consejo de administración de la Sociedad, salvo que se trate de anuncios o comunicados de marketing, de la propia actividad o giro ordinario de la Sociedad o ya aprobados en el Plan de Negocio. En todo caso, en caso de que el anuncio quiera hacer mención a alguno de los Socios, el Socio correspondiente deberá haberlo aprobado previamente de manera expresa.

12.5. Otorgamiento de escritura pública.

El Pacto será elevado a público a requerimiento de cualquiera de los Socios. Entre la fecha de recepción del citado requerimiento dirigido a los restantes Socios y la formalización del instrumento público mediará un plazo no superior de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción del requerimiento por el último Socio. Los gastos derivados de dicha elevación a público serán soportados por la Sociedad.

13. Ley aplicable y Jurisdicción.

13.1. El Pacto queda sometido a la ley española y, dentro de ella, conforme a los principios y reglas del derecho civil, sin remisión a las normas de conflicto de leyes.

13.2. Salvo que en el Pacto se prevea otro sistema de resolución de conflictos, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que todo litigio o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Pacto de Socios se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Zaragoza

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO II

Facultades poder irrevocable Opción de Compra.

1.- Los socios apoderan irrevocablemente a la Sociedad para que, con su sola firma pueda, en nombre y representación del Socio incumplidor, en caso de que este, habiéndose ejercitado Opción de Compra en los términos de las cláusulas 5.3 b) y 7.4 del pacto parasocial, no compareciera a la firma en la fecha y hora notificada conforme al procedimiento descrito en la referida cláusula, ejercitar las siguientes facultades, incluyendo expresamente la facultad de autocontratación, conflicto de intereses y multi-representación.

2.- Otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el ejercicio, la ejecución, suscripción, elevación a público, subsanación, confirmación y/o ratificación de la Opción de Compra y subsiguiente transmisión de las Participaciones Sociales sujetas a Opción en favor del socio o Socios Transmitedores en los términos previstos en el Pacto parasocial.

3.- Realizar cualesquiera notificaciones que sean necesarias o convenientes para dar efectividad a los términos de la Opción de Compra.

4.- Designar y nombrar notarios públicos u otras entidades o profesionales a cualesquiera efectos, cuyo nombramiento sea

necesario o conveniente según los términos de la Opción de Compra, según proceda.

5.- Ejercitar cualesquiera otras facultades diferentes de las anteriores que fueran necesarias o convenientes para

(i) dar cumplimiento a lo pactado en el Pacto parasocial, o

(ii) permitir la ejecución o el ejercicio de los derechos conferidos a los Socios Compradores por la Opción de Compra y subsiguiente transmisión de las Participaciones Sociales sujetas a Opción de la Sociedad en favor de los Socios Compradores.

6.-Liquidar y pagar, a costa del Socio incumplidor, cualesquiera gastos y tributos derivados de los actos realizados y documentos formalizados en cumplimiento de lo pactado en la Opción de Compra o en uso de las facultades anteriores, así como cobrar el precio de las Participaciones Sociales sujetas a Opción conforme a los términos del Pacto parasocial.

7.-Realizar cualquier acto o negocio que resulte preciso para que el ejercicio de la Opción de Compra produzca todos sus efectos y los Socios Compradores adquieran las Participaciones Sociales sujetas a Opción, en los términos pactados en el Pacto parasocial.

Anexo III

Facultades poder irrevocable Opción de Venta.

1.-Los socios apoderan irrevocablemente a la Sociedad para que, con su sola firma pueda, en nombre y representación del Socio incumplidor, en caso de que este, habiéndose ejercitado Opción de Venta en los términos de la cláusula 7.3 del pacto parasocial, no compareciera a la firma en la fecha y hora notificada conforme al procedimiento descrito en la referida cláusula, ejercitar las siguientes facultades incluyendo expresamente la facultad de autocontratación, conflicto de intereses y multi-representación.

2.-Otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el ejercicio, la ejecución, suscripción, elevación a público, subsanación, confirmación y/o ratificación de la Opción de Venta y subsiguiente transmisión de las Participaciones Sociales sujetas a Opción en favor del socio o socio adquirentes en los términos previstos en el Pacto parasocial.

3.-Realizar cualesquiera notificaciones que sean necesarias o convenientes para dar efectividad a los términos de la Opción de Venta.

4.- Designar y nombrar notarios públicos u otras entidades o profesionales a cualesquiera efectos, cuyo nombramiento sea

necesario o conveniente según los términos de la Opción de Venta, según proceda.

5.-Ejercitar cualesquiera otras facultades diferentes de las anteriores que fueran necesarias o convenientes para (i) dar cumplimiento a lo pactado en el Pacto parasocial, o (ii) permitir la ejecución o el ejercicio de los derechos conferidos al Socio Vendedor por la Opción de Venta y subsiguiente transmisión de las Participaciones Sociales sujetas a Opción.

6.-Liquidar y pagar, a costa del Socio incumplido el precio de las Participaciones Sociales sujetas a Opción conforme a los términos del Pacto parasocial, así como cualesquiera gastos y tributos derivados de los actos realizados y documentos formalizados en cumplimiento de lo pactado en la Opción de Venta o en uso de las facultades anteriores.

7.-Realizar cualquier acto o negocio que resulte preciso para que el ejercicio de la Opción de Venta produzca todos sus efectos y la Sociedad adquiera las Participaciones Sociales sujetas a Opción, en los términos pactados en el Pacto parasocial.